



**Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

Andacollo, 04 de Mayo del 2000.-

- ORDENANZA N° 456/00 -

VISTO:

La solicitud presentada por el Centro Comunitario Rural Evangélico N° 003 de nuestra localidad;

El expediente N° 650/00, del Honorable Concejo Deliberante;

El informe generado por la Dirección de Ingresos Públicos Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que es digna de destacar la labor que desarrolla el C.C.R.E. N° 3, en nuestra localidad, prestando en sus instalaciones un servicio de trascendental importancia, no tan solo para nuestra comunidad, sino para todas las comunidades del Departamento Minas;

Que se ha adoptado como criterio que las entidades u organizaciones intermedias que soliciten ser eximidas del pago de tasas y servicios municipales estén consideradas como entidades de bien público para lo cual deben presentar constancia de la inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Público;

Que la Entidad solicitante forma parte de la Fundación Educacional Comunitaria Evangélica Argentina, entidad que se encuentra inscripta en el Registro Nacional de Entidades de Bien Público bajo N° 6607, por Resolución N° 1414/95, según constancia obrante en el expediente mencionado precedentemente;

Que corresponde al Concejo Deliberante, según lo establece el artículo 113 de la Ley Provincial N° 53, eximir de gravámenes municipales a instituciones benéficas;

Que según el informe de la Dirección de Ingresos Públicos del Municipio, la entidad solicitante registra deuda en concepto de servicios retributivos;

Que se estima pertinente, por las razones expuestas precedentemente, proceder además de la exención, a la condonación de la deuda mencionada;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO

Sanciona con fuerza de:

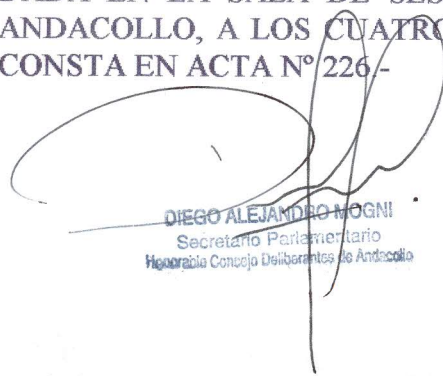
ORDENANZA

ARTICULO 1°: Exímase al Centro Comunitario Rural Evangélico N° 003 de Andacollo, dependiente de la Fundación Educacional Comunitaria Evangélica Argentina, del pago de las tasas por Servicios Retributivos y Agua Potable, a partir del 1° de Mayo del corriente año.-

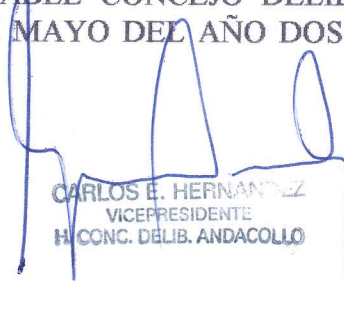
ARTICULO 2°: Condónase al Centro Comunitario Rural Evangélico N° 003 de Andacollo, la deuda de Pesos Ciento noventa y ocho con ochenta y seis centavos (\$ 198,86), que registra en concepto de servicios retributivos correspondiente a los periodos desde octubre de 1994 hasta la fecha

ARTICULO 3°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 226.-


DIEGO ALEJANDRO MOGGI
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




CARLOS E. HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTE
H. CONC. DELIB. ANDACOLLO